



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN PARAGUAY

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, representada en este acto por su Decana, la **PROF. LIC. CYNTHIA SUSANA SAUCEDO DE SCHUPMANN**, proclamada por Resolución N° 1420/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus de la UNA, de la Ciudad de San Lorenzo, en adelante FCQ- UNA, por una parte; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN PARAGUAY, representada en este acto por el Rector, el **ECON. JORGE DANIEL DUARTE ROLÓN**, proclamado por Acta N° 2/2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, con domicilio en Avda. Sebastián Gaboto y O'Leary de la Ciudad de Asunción, en adelante UPTP; quienes manifiestan:

Que la **FCQ-UNA** tiene la misión de ofrecer formación académica de calidad en grado y postgrado, impulsar la investigación y fomentar la extensión en las ciencias químicas y sus aplicaciones y la visión de ser referente regional en la formación profesional y científica en las ciencias químicas, generando y transfiriendo conocimiento, servicio y tecnología a la sociedad.

Que la **Universidad Politécnica Taiwán Paraguay- UPTP** fue creada por Ley N° 6.096/18 y tiene como misión la formación de jóvenes íntegros, calificados, emprendedores, con pensamiento crítico, innovador y competitivos a nivel mundial, con los más altos estándares de excelencia internacional, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del país; teniendo como visión convertirse en una Universidad modelo, reconocida nacional e internacionalmente por su calidad e innovación, con programas académicos y tecnologías educativas de vanguardia que aporta profesionales competitivos a nivel global y contribuye al desarrollo sostenible del país a través del cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

EN ESE ÁMBITO LAS PARTES ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para desarrollar la cooperación entre la FCQ-UNA y la UPTP, en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos, de carácter científico-académico, siempre que sean de interés común para las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen asumir los compromisos siguientes:

- Planificar y desarrollar conjuntamente actividades académicas y de difusión tales como: cursos, seminarios, foros, conferencias, talleres, encuentros de trabajo, intercambio de experiencias, salidas de campo, actividades de investigación.
- Coordinar los esfuerzos para establecer alianzas estratégicas que posibiliten el acceso a los recursos necesarios para el buen desarrollo de proyectos.
- Coordinar el intercambio de expositores para dictar conferencias, talleres o cursos en temas especializados, en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.





- d. Promover la implementación de programas de movilidad de docentes y estudiantes de grado y postgrado.
- e. Las partes promoverán, individual y conjuntamente, las actividades que decidan organizar en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los programas de capacitación a los que se ha referido en las cláusulas anteriores deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos entre las partes, los que serán complementarios al presente convenio, en los cuales se consignarán el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y presupuesto de cada programa o actividad específica.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Para el logro adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser puestos en marcha, como así también, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos Específicos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones firmantes y otros organismos públicos o privados nacionales o internacionales para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente convenio será resuelta en forma amistosa por **LAS PARTES**, sobre la base de las reglas de la buena fe, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. Eventualmente, **LAS PARTES** podrán someter la controversia al arbitraje conforme al marco legal vigente e intermediación del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay (CAMP).

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la difusión, promoción y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes.

Así mismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicos como virtuales, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido. La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PERÍODO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, y se considerará renovado automáticamente por períodos similares con consentimiento y previa evaluación de los resultados por **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio, en todo momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con al menos sesenta (60) días de antelación. En caso de



rescisión del presente Convenio Marco o los Acuerdos Específicos y/o Anexos, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación, salvo causas debidamente justificadas. El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES** lo que se materializará a través de la firma de Adendas, que formaran parte de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente convenio, los cuales son válidos para las comunicaciones necesarias.

En prueba de conformidad de **LAS PARTES**, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Lorenzo, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



**PROF. LIC. CYNTHIA S. SAUCEDO
DE SCHUPMANN**

Decana

Facultad de Ciencias Químicas
Universidad Nacional de Asunción



ECON. JORGE DANIEL DUARTE ROLÓN
Rector

Universidad Politécnica de Taiwán